

## TRÁMITES REGISTRO MERCANTIL

### EMPRESA UNIPERSONAL

¿Qué es la empresa unipersonal?

Mediante la empresa unipersonal una persona natural o jurídica, que reúna las calidades requeridas para ejercer el comercio, podrá destinar parte de sus activos para la realización de una o varias actividades de carácter mercantil.

La empresa unipersonal, una vez inscrita en el registro mercantil , forma una persona jurídica. (Art. 71 ley 222 de 1995), a la cual se le aplican las mismas obligaciones y responsabilidades de una sociedad de responsabilidad limitada.

#### **Requisitos para su constitución:**

El artículo 72 de la ley 222 de 1995 trae los requisitos mínimos que debe contener el documento de constitución. Si alguno de estos requisitos faltare , la Cámara de Comercio de Pereira se abstendrá de inscribir el documento. Estos son:

- Nombre, documento de identidad, domicilio y dirección del empresario.
- Nombre de la empresa , seguida de la expresión “empresa unipersonal”, o de la sigla “E. U”.
- El domicilio de la empresa.
- El término de duración , si éste no fuere indefinido.
- El objeto social claramente determinado. Podrá expresar que la empresa podrá realizar cualquier acto lícito de comercio.
- El monto del capital, discriminando los bienes aportados, con estimación de su valor.
- El número de cuotas de igual valor nominal en que se dividirá el capital de la empresa.
- La forma de administración y el nombre, documento de identidad y las facultades de sus administradores.
- A la diligencia de registro deberá concurrir personalmente el constituyente o su representante o apoderado.

El documento de constitución podrá constar en escritura pública o en documento privado.

## Matrícula de la Empresa Unipersonal.

- Verifique que el nombre que se va a utilizar para la empresa no se encuentre registrado en la Cámara de Comercio de Pereira.
- Diligencie y presente en caja, el formulario de matrícula y la carátula.
- Diligencie el anexo DIAN para tramitar la solicitud de NIT ante la Cámara de Comercio.